



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
6 de marzo de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 23 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suriname ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Suriname ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de la República de Suriname sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.



**Anexo de la nota verbal de fecha 23 de enero de 2008  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Suriname ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de la República de Suriname sobre  
la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo  
de Seguridad**

**A. Introducción**

El Gobierno de la República de Suriname comparte plenamente los objetivos de las Naciones Unidas en la lucha contra las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que resultan de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular entre agentes no estatales.

En opinión de la República de Suriname, la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad es una oportunidad para promover la internacionalización de normas y procedimientos de control del comercio de armas de destrucción en masa y de las tecnologías relacionadas con sus sistemas vectores.

La República de Suriname es contraria a la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas y de sus sistemas vectores, y apoya las medidas encaminadas a lograr el desarme completo.

En el presente informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) se indican las medidas que el Gobierno de la República de Suriname ha adoptado o tiene previsto adoptar en cumplimiento de lo dispuesto en esa resolución.

**Tratados multilaterales**

La República de Suriname es parte en varios instrumentos internacionales que tienen objetivos similares a los de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, a saber:

- El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) de 1967;
- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) de 1968;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas biológicas) de 1972;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas químicas) de 1993;
- El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN) de 1996.

De conformidad con el Tratado de Tlatelolco y el artículo II del TNP, la República de Suriname ha concertado un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). En la actualidad, Suriname está examinando propuestas de enmienda del protocolo sobre pequeñas cantidades (PPC) de su acuerdo de salvaguardias con el OIEA y un proyecto de protocolo adicional

del acuerdo de salvaguardias. Además, la República de Suriname ha suscrito el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, aprobado en La Haya (Países Bajos) en 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la República de Suriname también es Estado parte en una serie de convenios y convenciones internacionales contra el terrorismo, a saber:

1) El Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (Convenio de Tokio de 1963);

2) El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (Convenio de La Haya de 1970);

3) El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (Convenio de Montreal de 1971);

4) El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988 (que amplía el Convenio de Montreal de 1971 sobre la seguridad de la aviación civil);

5) La Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (Convención contra la toma de rehenes de 1979);

6) El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal en marzo de 1991.

## **B. Aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en la República de Suriname**

### *1. Párrafo 1 de la parte dispositiva*

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

La República de Suriname no proporciona ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Para ello, ha promulgado, ha redactado o está en proceso de redactar la legislación que se menciona más adelante.

### *2. Párrafo 2 de la parte dispositiva*

*Decide [...] que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como*

*las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

2.1 El objetivo y el propósito de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad coinciden con los del TNP, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre las armas químicas, instrumentos que Suriname ha firmado y ratificado.

2.2 Ley de tráfico de mercancías/Ley de comercio visible de 2003 (Wet Goederenverkeer, 2003) y el Decreto Estatal sobre la lista negativa (Besluit Negatieve Lijst) y su anexo (la lista negativa). De conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley de tráfico de mercancías, las mercancías o artículos que figuran en la lista negativa están sujetos a una orden de prohibición de la exportación e importación o bien a la aplicación de un régimen de licencias u otras restricciones. En la sección de “mercancías prohibidas” (verboden goederen) de la lista negativa, que figura en el anexo del Decreto Estatal, se prohíbe la exportación e importación de:

- Productos químicos incluidos en la lista negativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Desechos químicos y radiactivos
- Armas químicas, biológicas y nucleares y sus precursores, o cualquier otro material que sea parte del proceso de producción y desarrollo de esas armas o que se utilice en ese proceso

2.3 Ley de armas de fuego (Vuurwapenwet)

En la legislación de Suriname relativa a las armas de fuego se ha establecido un sistema nacional de control estricto de la importación, exportación y posesión de armas de fuego y explosivos. La Oficina del Fiscal General aplica un régimen estricto de licencias. En la Ley de armas de fuego (Vuurwapen Wet) se prohíbe, en general, la importación, exportación, transferencia y posesión de armas de fuego, municiones y sus componentes, así como de explosivos y sustancias peligrosas comparables a las armas de fuego o que se consideren como tales. Los delitos conexos están tipificados en los artículos 22, 23, 24 y 25 de esa Ley.

2.4 Por lo que respecta a las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares y a las armas biológicas, Suriname no dispone de legislación específica que prohíba y penalice la fabricación, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de materiales nucleares o microbianos o de otros agentes biológicos sin licencia. De conformidad con la Ley de comercio visible, el Decreto Estatal sobre la lista negativa y la lista negativa que figura en el anexo de ese Decreto, está prohibida la exportación e importación de armas nucleares y biológicas, así como de sus precursores o de cualquier material que se utilice en la producción o el desarrollo de dichas armas. Además, no se pueden expedir licencias a agentes no estatales cuando su concesión suponga el incumplimiento por Suriname de las obligaciones que ha contraído en virtud del TNP o de la Convención sobre las armas químicas.

En relación con las armas químicas, la importación y exportación de ese tipo de armas y de sus precursores está prohibida en virtud del Decreto Estatal sobre la lista negativa. Por otro lado, en el proyecto de ley sobre la aplicación de la Convención sobre las armas químicas (concept-Uitvoeringsverdrag Chemische Wapens) se prohíbe la fabricación, la adquisición, la posesión (incluido el transporte), el desarrollo, la transferencia y el empleo de armas químicas (artículo 2).

2.5 La participación de agentes no estatales con fines delictivos en las actividades mencionadas en el párrafo 2 de la parte dispositiva está penalizada en el Código Penal (Wetboek van Strafrecht).

El Código Penal contiene disposiciones relativas a la tentativa (artículo 70), la participación, la subordinación y la prestación de apoyo material (artículo 188), la complicidad (artículo 73), la participación en una organización delictiva (artículo 188) y la asociación con fines delictivos (artículos 108 y 183). En un proyecto de ley de 2007 se proponen enmiendas del Código Penal, la Ley de armas de fuego y la Ley sobre el blanqueo de dinero de Suriname en relación con los delitos de terrorismo. En ese proyecto de ley se tipifican varios delitos nuevos relacionados con el terrorismo y se propone incluir en el Código Penal:

- Una definición de la intención de terrorismo (artículo 111 a))
- Artículos en que se especifiquen los actos que constituyen delitos de terrorismo cuando esos actos se cometen con intención o fines terroristas (artículos 128 a 133; 155; 207; 216; 220; 222; y 224, entre otros), así como en la Ley de armas de fuego (artículo 24 a))
- Una ampliación de las disposiciones sobre jurisdicción que figuran en la parte general del Código Penal para incorporar el “principio de nacionalidad pasiva” y el principio “aut dedere aut judicare”, cuando el delito sea cometido con el propósito de:
  - a) Obligar a una institución estatal o gubernamental a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto;
  - b) Provocar o causar un estado de temor en la población en general (o en parte de la población);
  - c) Trastornar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales del Estado (artículo 4)
- Además de los poderes, las competencias y los procedimientos relativos a los frutos del delito, la definición de “financiación del terrorismo” que figura en las enmiendas propuestas de la Ley sobre el blanqueo de dinero y la ampliación de los poderes, las competencias y los procedimientos de la Dependencia de Inteligencia Financiera en el contexto de la financiación del terrorismo (artículos 1, 4, 6, 12 y 13).

### 3. Párrafo 3 de la parte dispositiva

#### *Apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva*

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

3.1 La República de Suriname no produce ni posee armas de ese tipo y no tiene industrias ni instalaciones para su fabricación. Tampoco aspira a adquirir armas de

ese tipo ni a desarrollar programas para la producción o transferencia de esas armas o de la tecnología, los materiales y los sistemas vectores conexos. En el Decreto Estatal sobre la lista negativa se prohíben tajantemente las armas nucleares, químicas y biológicas y, mediante la Ley de armas de fuego, Suriname ha establecido un sistema nacional de control estricto de las exportaciones, que se aplica rigurosamente; además, en virtud de esa Ley, antes de proceder al transporte de armas de fuego, municiones y materiales peligrosos se deberá obtener una autorización por escrito firmada por el comisionado del distrito en que se origine o comience el transporte.

La Ley de tráfico de mercancías/Ley de comercio visible (Wet Goederenverkeer) y el Decreto Estatal sobre la lista negativa (Besluit Negatieve Lijst) son los principales instrumentos nacionales para el control de la importación y exportación de ese tipo de armas.

*Apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva*

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Suriname no tiene instalaciones para la fabricación de armas químicas o biológicas ni industrias o instalaciones nucleares y, por lo tanto, en su ordenamiento jurídico nacional no se contemplan medidas de seguridad específicas para su almacenamiento.

*Apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva*

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

En la legislación y las disposiciones relativas a las aduanas (Ley de la marina mercante) se establecen las competencias y los poderes de los funcionarios de aduanas para emprender acciones con el fin de asegurar la aplicación de las normas de aduanas. Los funcionarios de aduanas toman medidas específicas, como la inspección de las mercancías físicas en los puertos, la verificación de la autenticidad de los documentos, y la inspección del equipaje facturado y el equipaje de mano. Además, los funcionarios de inmigración realizan inspecciones de seguridad del equipaje de mano en los puntos fronterizos.

El Gobierno de Suriname está tramitando la adquisición de un equipo para la inspección de contenedores (un escáner de rayos X) que se instalará en el puerto de carga de Paramaribo, con el fin de supervisar y vigilar el tráfico y el contenido de los contenedores que entran y salen del puerto, incluso la transferencia de contenedores.

*Apartado d) del párrafo 3 de la parte dispositiva*

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios*

*relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

El Código Penal, la Ley de tráfico de mercancías/Ley de comercio visible (Wet Goederenverkeer) y el Decreto Estatal sobre la lista negativa (Besluit Negatieve Lijst), la Ley de armas de fuego, la Ley sobre la reglamentación de la importación y exportación y los delitos económicos, la Ley sobre el blanqueo de dinero y el Reglamento sobre divisas conforman el marco legislativo y regulador del sistema nacional de control de las importaciones, exportaciones y transferencias. Esos instrumentos incluyen disposiciones sobre las competencias de las autoridades nacionales y las penas aplicables a las infracciones, así como sobre el control, la investigación y el procesamiento de los delitos.

4. *Párrafo 4 de la parte dispositiva*

*Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla;*

El Gobierno de Suriname es plenamente consciente de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluida la obligación de presentar puntualmente informes nacionales sobre la aplicación de esta resolución del Consejo de Seguridad. Lamentablemente, Suriname no ha cumplido su obligación de presentar informes al Comité, aunque sí ha incorporado en el derecho nacional algunas de las obligaciones relacionadas con esta resolución y otras convenciones conexas.

El Gobierno de Suriname ha adoptado medidas en múltiples ámbitos en la lucha contra el terrorismo, pero reconoce que, para poder cumplir todas sus obligaciones, debe adoptar más medidas legislativas y, a ese respecto, sigue necesitando asistencia técnica jurídica y asistencia en la preparación de informes.

5. *Párrafo 5 de la parte dispositiva*

*Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;*

La República de Suriname es Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas.

De conformidad con el Tratado de Tlatelolco y el artículo II del TNP, la República de Suriname ha concertado un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). En la actualidad, Suriname está examinando propuestas de enmienda del protocolo sobre pequeñas cantidades (PPC) de su acuerdo de salvaguardias con el OIEA y un proyecto de protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias. Además, la República de Suriname ha suscrito el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, aprobado en La Haya (Países Bajos) en 2002. En su calidad de miembro del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) (Tratado de Tlatelolco), el Gobierno de Suriname seguirá promoviendo el desarme nuclear en el hemisferio Sur.

Suriname es Estado parte en la Convención sobre las armas químicas. En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esa Convención, en particular las establecidas en el artículo VII, y consciente de los requisitos enunciados en el párrafo 8 de la resolución 1540 (2004), especialmente en los apartados a), b), c) y d), el Gobierno de Suriname ha designado una Autoridad Nacional cuyo cometido es coordinar el enlace con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y los demás Estados partes y cumplir otras obligaciones que ha asumido en virtud de la Convención. La Autoridad Nacional organizó un seminario de sensibilización nacional en julio de 2005 y redactó el proyecto de ley para la aplicación de la Convención sobre las armas químicas de 2006, que fue presentado al departamento jurídico de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a fin de que formulara las observaciones que considerara pertinentes. El objetivo de ese proyecto de ley es aplicar las obligaciones asumidas por Suriname en virtud de la Convención sobre las armas químicas, e incluye disposiciones relativas a las inspecciones de las instalaciones de producción de sustancias químicas para garantizar que no se realicen actividades prohibidas por la Convención; la prohibición de la producción, el almacenamiento, la retención o el empleo de armas químicas; la prohibición de la importación y exportación, la adquisición, el desarrollo y la producción de ciertos tipos de sustancias químicas tóxicas o de sus precursores; y el procesamiento por otros delitos establecidos en la Convención.

6. *Párrafo 6 de la parte dispositiva*

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

Suriname no participa en la actualidad en ningún régimen regional o multilateral de control de las exportaciones, aunque reconoce la importancia y eficacia de las directrices y las listas de control utilizadas en esos regímenes.

7. *Párrafo 7 de la parte dispositiva*

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

Suriname reconoció desde un principio que necesitaba asistencia técnica para la aplicación de los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo y de las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes. Por ello, en agosto de 2002, Suriname solicitó asistencia legislativa al Comité contra el Terrorismo y, en abril de 2004, presentó una solicitud oficial de asistencia a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). En respuesta a esta última solicitud, la UNODC organizó un seminario de tres días de duración en el que se determinó que Suriname debería adoptar las medidas siguientes:

- Ratificar y aplicar 6 instrumentos universales relativos al terrorismo mediante la promulgación de la legislación pertinente y la incorporación de las obligaciones internacionales en el derecho nacional
- Aplicar los requisitos enunciados en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad mediante la promulgación de la legislación pertinente y la introducción de medidas legislativas apropiadas
- Finalizar el tercer informe al Comité contra el Terrorismo
- Apoyar el fomento de la capacidad después de la promulgación de legislación mediante, entre otras cosas, la capacitación del personal de la policía y otras fuerzas de seguridad y el personal del sistema de justicia sobre la aplicación de la legislación nueva o enmendada relativa al terrorismo y cuestiones conexas
- Fomentar la capacidad en la esfera del registro de extranjeros y el intercambio de información entre los organismos pertinentes sobre desplazamientos transfronterizos y cambios de residencia
- Realizar una evaluación nacional de las necesidades para determinar otras esferas en las que sea preciso mejorar la capacidad

En noviembre de 2007, en respuesta a la solicitud de asistencia técnica bilateral presentada por Suriname a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC durante la Conferencia Ministerial sobre la cooperación internacional contra el terrorismo y la delincuencia transnacional organizada, que se celebró en Santo Domingo, un equipo de expertos de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo y el Comité Interamericano contra el Terrorismo (Organización de los Estados Americanos) celebró consultas en mesa redonda con las autoridades nacionales competentes y organizó un seminario de un día de duración sobre la legislación nacional y la lucha contra el terrorismo. En ese seminario se examinó el proyecto de ley de Suriname para la prevención y represión del terrorismo y se entregó una copia del mismo a los representantes de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo para que la transmitieran a los expertos jurídicos de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos formularan las observaciones que consideraran pertinentes.

En 2005 y 2007, representantes del Gobierno de Suriname participaron en seminarios regionales sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Suriname también aceptó la oferta de asesoramiento de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo (UNODC) sobre el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo.

8. *Párrafo 8 de la parte dispositiva*

*Apartado a) del párrafo 8 de la parte dispositiva*

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

Suriname apoya plenamente los esfuerzos encaminados a lograr la universalidad de todos los tratados multilaterales de prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa en los que es parte, y con ese fin promueve la plena aplicación de las disposiciones de dichos tratados. Suriname participa en diversas actividades organizadas para alcanzar ese objetivo, como seminarios y conferencias internacionales de los Estados partes.

*Apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva*

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

En cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, Suriname está adoptando medidas para garantizar y reforzar el cumplimiento de los compromisos que ha asumido en virtud de los principales tratados multilaterales de no proliferación mediante la aplicación de enmiendas en la legislación nacional pertinente o la redacción, aprobación y aplicación de nueva legislación.

Con ese fin, el Gobierno ha redoblado los esfuerzos para promover la aprobación de sistemas nacionales de control de las exportaciones de todos los productos básicos relacionados con las armas de destrucción en masa, mejorar los conocimientos sobre el tema y apoyar una cooperación más estrecha en relación con otros medios de prevenir la proliferación.

*Apartado c) del párrafo 8 de la parte dispositiva*

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

Pese a que es un país en desarrollo, con unos ingresos medios y un número reducido de expertos en la lucha contra el terrorismo, y tiene que atender demandas múltiples con unos recursos financieros limitados, Suriname hace todo lo posible por cumplir su compromiso de cooperación recíproca. En la actualidad, Suriname está considerando la posibilidad de hacerse miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y está a punto de concluir un proyecto de enmienda del protocolo de pequeñas cantidades de su acuerdo de salvaguardias y de concertar un protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias.

Por lo que respecta a la Convención sobre las armas químicas, Suriname está tratando de ampliar y reforzar su relación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, mediante una colaboración más activa y eficaz con ella y el aprovechamiento de su considerable ventaja comparativa para el suministro de asistencia, en particular, las oportunidades de capacitación y el apoyo para aumentar la presentación de declaraciones.

En cuanto a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, Suriname es consciente de que debe adoptar nuevas medidas para mejorar su colaboración con la Organización para la Prohibición de las Armas Biológicas. Para ello, Suriname mejorará el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención sobre las armas biológicas, instituirá o mejorará la capacidad y los conocimientos nacionales en las esferas específicas que abarca ese tratado multilateral, y aumentará su participación en actividades específicas relacionadas con la Convención.

*Apartado d) del párrafo 8 de la parte dispositiva*

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

El Gobierno de Suriname es consciente de que debe profundizar y ampliar las labores de sensibilización sobre las políticas nacionales en la esfera de la no proliferación. Para ello, tiene previsto aprovechar la experiencia positiva del seminario sobre legislación y concienciación nacional en relación con la Convención sobre las armas químicas, que se celebró en 2006, y aplicarla a la Convención sobre las armas biológicas y el TNP, centrando la atención específicamente en las asociaciones industriales y las universidades. Otra estrategia que empleará será la difusión de información por medio de los sitios web del Gobierno y de publicaciones y folletos.

9. *Párrafo 9 de la parte dispositiva*

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Suriname sigue promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

10. *Párrafo 10 de la parte dispositiva*

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

A petición del Gobierno de los Estados Unidos de América, Suriname está en proceso de formular su posición acerca de la Iniciativa de lucha contra la proliferación (PSI-2003) y la Declaración sobre los principios de intercepción, de 4 de septiembre de 2003, cuyo objetivo es poner freno a la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Por último, la República de Suriname desea señalar que es consciente de los considerables beneficios derivados de la aplicación plena y efectiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y del mantenimiento de una firme dedicación al logro de sus objetivos.

El aumento del control del comercio y las exportaciones, mediante la aplicación de “mejores prácticas” de eficacia demostrada y el fomento de la capacidad para hacer frente a las amenazas contra la salud pública y la seguridad, no sólo contribuyen a aumentar la seguridad internacional sino también al desarrollo de capacidades aplicables a otras prioridades nacionales.

---